



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

LA REORGANIZACION BANCARIA.

El desacuerdo entre la legislación bancaria y las circunstancias reales en que han venido operando las instituciones de crédito durante los últimos tiempos, han originado constantes conflictos entre la Secretaría de Hacienda y dichas instituciones y el menoscabo consiguiente en la vida comercial e industrial de la República que se sustenta, en gran parte, del crédito bancario. A fin de armonizar los intereses particulares con los generales y de dar a las instituciones de crédito la posibilidad de desarrollar en su provecho y en el de la economía nacional el máximo de eficiencia, hacía de imperiosa necesidad reformar las ya inadecuadas leyes sobre la materia. El Ejecutivo Federal no quiso iniciar su obra reformadora sobre instituciones de crédito, sin oír antes las opiniones de los especialistas y de los banqueros mismos, tanto para obrar con mayor acierto en la factura de la nueva legislación, cuanto por llamar a la concordia a una de las más importantes fuerzas vivas del país. Tales fueron los motivos que originaron la convocatoria expedida el 15 de enero de 1924, para la Convención Bancaria Nacional, inaugurada el 2 de febrero siguiente

LA POLITICA HACENDARIA Y LA REVOLUCION

y que, en el transcurso de este mes, opinó con patriotismo y alteza de miras sobre las disposiciones generales que, en su concepto, deberían dictarse sobre Instituciones de Crédito y su constitución; sobre Bancos Hipotecarios y Refaccionarios; sobre depósitos y garantías bancarias; sobre cuentas llevadas en moneda extranjera con derecho a pedir en cualquier tiempo que su importe se cubra mediante la entrega de giros a la vista sobre el exterior; sobre letras y cheques; sobre compañías bancarias de fideicomiso y ahorros, etc., etc.

Con el fin de perpetuar los beneficios que para el país pudieran derivarse de las relaciones iniciadas bajo tan buenos auspicios entre el Gobierno y las Instituciones de Crédito, el Secretario que suscribe promovió la celebración de Convenciones anuales, estableciendo al efecto la Comisión Permanente de la Primera Convención Bancaria Nacional que, sirviendo de lazo de unión entre ella y la siguiente, coopere también con la Secretaría de Hacienda—como lo ha venido haciendo con toda eficacia—en el estudio de la nueva organización bancaria, con orientación genuinamente nacional, para que constituya una de las bases más firmes de la futura prosperidad de la República (1).

(1) En la sesión de clausura de la Convención Bancaria—verificada el 29 de febrero de 1924—dirigí, en efecto, a los representantes de los bancos de la República las siguientes palabras:

“Señores Delegados:

“Desde que la Revolución me llevó del tranquilo ejercicio de mi profesión al campo espinoso de la política y la casualidad me ha hecho recorrer los más altos y variados puestos de la Administración Pública, he logrado sortear muchas dificultades y hasta obtener algunos éxitos, a pesar de mi falta de preparación técnica especial, debido a la eficacia de esta receta: sobre la base del desprecio de los

LA REORGANIZACION BANCARIA

De acuerdo con este postulado y con la cooperación de la Comisión Permanente de la Primera Convención Bancaria Nacional fueron formulados los Decretos y las leyes sobre Bancos Hipotecarios y Refaccionarios, los Decretos sobre Obligaciones de los antiguos Bancos de Emisión y sobre Suspensión de Pagos de Bancos o Establecimientos Bancarios, las Leyes sobre Bancos de Fideicomiso y sobre Almacenes Generales de Depósito y Graneros, la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios—que unifica y moderniza todas las disposiciones vigentes sobre la materia y extiende su influencia a los establecimientos bancarios que, aunque no emitan títulos de crédito, desempeñan una activa función económica—y el Decreto constitutivo de la Comisión Nacional Bancaria. A comisiones especiales fué encomendado el estudio del Decreto que creó el Banco de México, S. A. y la Ley sobre Crédito Agrícola. Las características y los fundamentos filosóficos de toda esta legislación—exceptuando la Ley sobre Almacenes Generales de Depósito y Graneros—están ex-

intereses personales transitorios, ante los colectivos permanentes, recibir con modestia todos los consejos, seleccionarlos adecuadamente con serenidad de criterio, y realizarlos con perseverancia, honradez y energía.

“Fué así como, por ejemplo, en la antigua Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, intenté una encuesta que provocó la emisión de numerosas opiniones autorizadas y la acumulación de los más fuertes argumentos contra el *fetichismo* del alfabeto—que parece haber arraigado en el espíritu de nuestras supremas autoridades educativas—y en pro de la enseñanza tecnológica que facilite o, cuando menos, posibilite, el mejoramiento material del pueblo. A la postre, tuve que renunciar el cargo de Subsecretario por mi pecaminoso amor a la verdad.

LA POLITICA HACENDARIA Y LA REVOLUCION

puestos detalladamente en el Capítulo XI de la Memoria, titulado "*Instituciones de Crédito*". Por su importancia, sin embargo, y para complementar la información contenida en dicho Capítulo, dedicaré aquí algunas consideraciones a los Decretos sobre Obligaciones de los antiguos Bancos de Emisión y sobre Suspensión de Pagos de Bancos o Establecimientos Bancarios y a los constitutivos de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México, S. A. y a las Leyes sobre Crédito Agrícola y sobre Almacenes Generales de Depósito y Graneros.

DECRETO SOBRE OBLIGACIONES DE LOS ANTIGUOS BANCOS DE EMISION.

Los plazos señalados por los decretos de 31 de enero y 30 de noviembre de 1921 para el canje de billetes y demás

"Fué también así cómo, en la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, a través de dos Congresos memorables, se pudo extender por todo el territorio nacional la organización del comercio y la industria en Cámaras locales, y la confederación de éstas en órganos de relación con las autoridades del centro, tanto para la defensa de sus propios intereses como para hacer efectiva su cooperación con dichas autoridades, por supuesto, cuando no se proponen combatir contribuciones justas ni intentan pacificar el país por medios que sólo podrán aplazar, haciéndolos más graves, los mismos males que se trata de corregir.

"Ha sido así, igualmente, cómo en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se han iniciado las Convenciones Catastrales, que unifiquen, en todas las entidades federativas de la República, la valorización y tasación de los predios rústicos y urbanos, y como he procedido a la elaboración de las nuevas leyes fiscales, simplificando la receta—tal como ya lo había hecho en la Secretaría de Relaciones Exteriores, por el carácter especial de los asuntos que en ella se ven-

LA REORGANIZACION BANCARIA

títulos de crédito de los antiguos Bancos de Emisión principiaban a vencerse a fines de julio de 1924, quedando todavía en poder del público \$63.957,658.00 en billetes. Además, por las condiciones económicas prevalecientes para esta clase de Bancos, se encontraban en la imposibilidad de cubrir los certificados y bonos expedidos conforme a la legislación ya citada, orillándose a estas instituciones a la ruina, en perjuicio de los intereses a ellas afectos.

El Ejecutivo Federal, considerando que la mayoría de los billetes ha sido objeto de constantes especulaciones y que, como consecuencia, no se encontraba ya en poder de sus primitivos poseedores—que son los que merecerían, en el caso, una decidida protección—y sin olvidar sus propósitos de rehabilitación bancaria, estableció en el decreto de 15 de julio de 1924 un sistema cuyas características son:

tilan—es decir, en vez de abrir las puertas para todos los consejos y seleccionar después éstos convenientemente, empezar por seleccionar los consejeros, porque es humano que los causantes repugnen sistemáticamente con la creación de todo impuesto.

“Me he atrevido a mencionar lo anterior porque creo que nadie verá en ello un presuntuoso elogio de mi persona, ni siquiera el muy merecido del Doctor Perogrullo o del insigne autor desconocido de la receta aplicada, que, de paso, ofrezco gratuitamente a todo funcionario público que, como yo, haya escalado alturas superiores a la de su propia competencia. Confío también en que nadie sospechará el propósito—que no existe—de una innecesaria defensa contra la impugnación de un editorialista de EXCELSIOR afirmando que faltaron meditación y consulta en la formación de las recientes leyes que fijan y reglamentan el más democrático, educativo, justo y racional de todos los impuestos—el que grava los salarios y las utilidades—leyes que, según la expresión bondadosa de un distinguido miembro de esta Convención, “honran al Gobierno y beneficiarán considerablemente a México”. Os aseguro, señores delegados, que el objeto

LA POLITICA HACENDARIA Y LA REVOLUCION

moratorios reducidos para el pago de bonos, certificados y cupones emanados del canje de billetes y demás obligaciones de estos Bonos y ampliación del término para presentar a conversión los billetes y demás créditos, hasta seis meses después de que el Gobierno haya cumplido sus obligaciones conforme a los decretos del 31 de enero y 30 de noviembre de 1921.

DECRETO SOBRE SUSPENSION DE PAGOS DE BANCOS O ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS.

Compenetrada la Secretaría de Hacienda del estorbo que para la inversión de capitales en la República, opone la legislación sustantiva de procedimientos—ya que, aplicada

único que perseguí al mencionar algunos sucesos de mi accidentada y rápida carrera político-administrativa, es el de explicar el origen y poner mejor de relieve los ópimos frutos que eran de esperarse—y que pronto serán recogidos—de la presente Convención Bancaria.

“No podía menos, en efecto, que acoger y prohiar con beneplácito la iniciativa del cumplido Jefe del Departamento de Crédito, licenciado don Fernando de la Fuente, de reunir esta Convención, no solamente porque esa iniciativa encajaba bien dentro de mi modo de pensar y continuaba, por decirlo así, mis habituales procedimientos de *preguntar a quien más sabe*, sino, sobre todo, porque en las circunstancias excepcionalmente difíciles en que se encuentra ahora la Hacienda Pública Federal, el consejo y la cooperación de los expertos resultan particularmente valiosos para el país, para el Gobierno, y para quien, como el que habla, siente sobre sus espaldas el peso abrumador de las responsabilidades y las obligaciones de una tarea que podría *sintetizarse así*: Hacer que el orden y la moralidad surjan del caos y de la corrupción en que mi antecesor en la Secretaría de Hacienda pretendió *criminal o inconscientemente*—y pretende aún, en el campo de la lucha fratricida—hundir al país.

LA REORGANIZACION BANCARIA

por funcionarios judiciales indelicados y de litigantes de mala fe, se traduce en inseguridad para los inversionistas y, en ocasiones, en desvergonzados despojos—quiso remediar tan graves males promulgando el Decreto del 30 de agosto de 1924.

El procedimiento estatuido por el Código de Comercio, en efecto, sobre quiebras y liquidaciones judiciales, ha dado como resultado, en la práctica, dilaciones en la sustanciación de los juicios y molestias y daños de tal naturaleza para los acreedores, que éstos, en la inmensa mayoría de los casos, se han desentendido de sus créditos, abandonando sus derechos en manos de jueces, síndicos y procuradores, algunas veces, poco escrupulosos. Tratándose de Instituciones Bancarias, cada nueva liquidación judicial o quiebra venía a poner de relieve la necesidad de reformar el proce-

“Por otra parte, las esperanzas concebidas en esta Convención, afortunadamente, no podían fallar. La prensa se ha encargado ya de esparcir, por toda la República, las crónicas de los importantes trabajos que se desarrollaron en el seno de la Convención Bancaria, en relación con cuestiones cuya solución satisfactoria influirá, de modo muy intenso y favorable, en todas las actividades comerciales e industriales del país y, por tanto, sobre la redención económica del pueblo mexicano. El magnífico éxito obtenido no es, pues, más que la consecuencia natural y lógica de la naturaleza de las citadas cuestiones; de la indiscutible capacidad técnica de los delegados, vaciada en brillantes dictámenes, sometidos por las Comisiones y discutidos y aprobados por la Convención y, por último, de la alta calidad moral de los mismos delegados, que han sabido armonizar los intereses particulares de cada banco, con los colectivos de todo el grupo bancario y con los intereses nacionales.

“La Secretaría de Hacienda elevará gustosamente los *votos* o *recomendaciones* de la Convención Bancaria a la superior consideración del señor Presidente de la República, quien, siguiendo el impulso de

LA POLITICA HACENDARIA Y LA REVOLUCION

dimiento. El Decreto arriba mencionado establece un sistema rápido y eficaz para garantizar los intereses del público bancario, creando una comisión liquidadora integrada por representantes de instituciones bancarias y un delegado de la Secretaría de Hacienda que, con amplias facultades de administración y dentro de términos improrrogables, presente ante el juez de la quiebra la graduación de los créditos y verifique la distribución de los fondos disponibles, bajo sanciones y seguridades que hacen prácticamente imposible la morosidad o el fraude por parte de la Comisión. Además, se concede a la masa de acreedores un perfecto control sobre las operaciones, desde la declaración del estado de suspensión de pagos hasta el reparto del saldo líquido de la quiebra, y deja a su arbitrio la celebración de convenios de esperas con el fallido, capacitándolos, si así conviniere a sus

un patriótico anhelo—el de legar a su sucesor una herencia mejor que la que él recibiera—se apresurará a ordenar la inmediata ejecución de todos aquellos *votos o recomendaciones* cuya tendencia coincida con el anhelo presidencial.

“Al agradecer a las instituciones bancarias, en nombre del señor Presidente y en el mío propio, la atención que se sirvieron dispensar a la solicitud de coadyuvar, con los órganos correspondientes de la Secretaría de Hacienda, en el estudio de problemas tan áridos y trascendentales, me es muy satisfactorio, al mismo tiempo, felicitar cordialmente a los dignos representantes de las referidas instituciones, por la forma eficiente como han logrado llenar su cometido.

“Cumplido este grato deber de cortesía, y antes de que sean clausuradas las sesiones de la Convención, con el fin de que las relaciones iniciadas, bajo tan buenos auspicios, crezcan y fructifiquen permanentemente, para el mayor bien del país, permitidme, señores delegados, someter a vuestra benevolencia las siguientes proposiciones:

“I.—Que se verifiquen anualmente Convenciones semejantes a

LA REORGANIZACION BANCARIA

intereses, para permitir la inmediata reanudación de pagos y operaciones del deudor.

LA COMISION NACIONAL BANCARIA.

De acuerdo con el Decreto de 29 de diciembre de 1924 se instituyó la Comisión Nacional Bancaria, integrándola con cinco miembros de reconocidos conocimientos en la materia, de los cuales, tres representan los intereses agrícolas, comerciales e industriales del país. Las respectivas Confederaciones de Cámaras, al efecto, propusieron ternas de candidatos al Ejecutivo Federal.

Para poner de relieve la importancia de esta Comisión,

la actual, en las fechas que fije la Secretaría de Hacienda, para promover el desarrollo y el mejoramiento continuo de las actividades bancarias y resolver todos los conflictos que pudieran surgir entre los bancos y el Poder Público.

"II.—Que, en el caso de ser aprobada la primera proposición, se proceda a nombrar una Comisión Permanente que sirva de *trait d'union* entre la actual Convención y la próxima, vele por la ejecución de los votos emitidos por una de ellas y prepare las labores de la otra, y

"III.—Que la citada Comisión Permanente sea integrada por las personas que estén mejor capacitadas no solamente para desempeñar las funciones enunciadas en la segunda proposición, sino también para completar las labores de esta Convención, cooperando con la Secretaría de Hacienda en el estudio y resolución del problema fundamental de la futura reorganización bancaria, esto es, del que se refiere al modo de constitución y funcionamiento del Banco Unico de Emisión.

"Ruego, pues, a la Secretaría, que se sirva correr los trámites necesarios para que esta H. Asamblea decida sobre las proposiciones que me he permitido formular."

A. J. Pani.

LA POLITICA HACENDARIA Y LA REVOLUCION

basta recordar que entre sus facultades y obligaciones se cuentan, por ejemplo: la de vigilar por el exacto cumplimiento de las disposiciones bancarias vigentes; la de proponer a la Secretaría de Hacienda los medios que estime convenientes para el mayor desarrollo de las operaciones bancarias; la de practicar la inspección de los bancos y determinar la manera como deberán hacerse y publicarse los balances de los mismos; la de cooperar con las comisiones liquidadoras de los bancos que se hayan presentado en estado de suspensión de pagos o de quiebra; la de vigilar las remesas de los bancos al exterior del país, sus depósitos y sus inversiones en el extranjero, y la de obtener, recopilar y publicar anualmente la estadística bancaria y todos los datos que puedan ser de utilidad para el conocimiento de la situación bancaria general de la República.

La Comisión Nacional Bancaria nació el 12 de enero del año en curso y, en el poco tiempo que ha vivido, ha prestado muy apreciables servicios al Gobierno, al público y a los bancos. En efecto, la constante vigilancia que ejerce por conducto de sus inspectores, en las diversas zonas geográficas en que dividió el territorio de la República, mantiene siempre dentro de la Ley, en cada Banco, la garantía metálica del 33% de los depósitos y la existencia y calidad de la cartera, documentos y valores que responden por el 67% restante y, como consecuencia de la confianza que tal vigilancia ha inspirado en el público, los depósitos en los Bancos y Establecimientos bancarios alcanzó el 31 de agosto de 1926 la cifra de \$185.560,128.04—que acusa un crecimiento de 220% desde la fecha en que fué creada la Comisión—aparte del aumento correlativo en el volumen de los negocios y el del número de unidades bancarias que, du-

LA REORGANIZACION BANCARIA

rante el mismo lapso, subió de 124 a 185. No debe dejar de reconocerse la labor de saneamiento financiero y social que en materia de compañías de ahorros y préstamos ha logrado la Comisión, evitando que diversas sociedades, organizadas fraudulentamente, continuaran desprestigiando, con sus actividades indelicadas, por lo general, y hasta delictuosas, en algunos casos, la práctica del ahorro. Todas esas Compañías han sido puestas en liquidación y, en determinadas ocasiones, consignadas a la autoridad judicial, para la investigación de las irregularidades que los inspectores bancarios encontraron en sus manejos.

Otra función igualmente trascendental de la Comisión ha sido el acopio de experiencia para reformar la Ley de Instituciones de Crédito: diversos preceptos que figuran en la nueva Ley—como, por ejemplo, prohibir a los Bancos aceptar letras y libranzas en descubierto; capacitar a los inspectores para ejercer una acción inmediata, sin necesidad de acudir a los tribunales, en casos de peligro inminente y grave para los depósitos del público; el establecimiento de sanciones penales para los bancos que publiquen datos falsos y permitir que los montes de piedad computen sus préstamos prendarios entre las garantías de los depósitos del público—son otras tantas pruebas de la bondad de la institución.

EL BANCO DE MEXICO, S. A. (UNICO DE EMISION).

Fué una necesidad apremiante la reorganización de la Comisión Monetaria, porque, como dependencia de la Secretaría de Hacienda, se había contaminado de todos los vicios y corruptelas engendrados por la acción política mal-

LA POLITICA HACENDARIA Y LA REVOLUCION

sana que imperó, en otro tiempo, en aquel ramo de la Administración. Se procedió, pues, a satisfacer tan ingente necesidad y se procuró, además, hacer ésto en forma de constituir una fuente de enseñanzas que pudieran ser aprovechadas, llegado el caso, para cimentar con firmeza y erigir con solidez el futuro Banco de Emisión. De allí que el Decreto de 24 de diciembre de 1924 haya tendido a independizar administrativamente la Comisión Monetaria constituyéndola en sociedad anónima, y que le haya asignado dos órdenes de funciones: las bancarias de depósito y descuento, y las que antes desempeñaba, en conexión con el Gobierno Federal, como sucesora de la antigua Comisión de Cambios y Moneda.

Desde que, con motivo de la reorganización, fué renovado el personal directivo de la Comisión Monetaria y comenzó ésta a actuar de acuerdo con su nuevo estatuto, se evidenció la factibilidad de funcionamiento administrativo de una institución semejante fuera de la perniciosa influencia de la política y, durante toda su vida, ofreció un campo de experimentación excelente sobre el cual han sido elaborados la Ley Constitutiva, la Escritura Social y los Estatutos del Banco de Emisión.

Las características principales que da al Banco su Ley Constitutiva son:

Será organizado bajo la forma de Sociedad Anónima.

Se llamará "Banco de México".

Su capital será de \$100.000,000.00 (cien millones de pesos) oro, representado por acciones precisamente nominativas de cien pesos cada una y divididas en dos Series: la Serie "A", que tendrá íntegramente pagado el cincuenta

LA REORGANIZACION BANCARIA

y uno por ciento del capital social, sólo podrá ser suscrita por el Gobierno de la República, y será intransmisible; y la Serie "B", que podrá ser suscrita por el Gobierno Federal o por el público.

Se ocupará esencialmente en emitir billetes y regular la circulación monetaria de la República, los cambios sobre el exterior y la tasa del interés; redescantar documentos de carácter genuinamente mercantil y efectuar las operaciones bancarias que requiera el servicio de la Tesorería y, subsidiariamente, todas aquellas que en general competen a los Bancos de depósito y descuento.

Su administración, por último, estará a cargo de un Consejo integrado por cinco representantes de la Serie "A" y cuatro de la Serie "B", y será vigilado por dos Comisarios.

Los modos de aportación del capital social y de formación del Consejo Directivo, juntamente con el derecho que la Ley concede al Secretario de Hacienda de vetar ciertas resoluciones del Consejo, realizan el control constitucional del Gobierno sobre el Banco.

El problema de armonizar este control con la condición ineludible de buen éxito de toda institución bancaria, es decir, la de independencia administrativa de ésta con el fin de libertarla de posibles abusos del Poder Público o intromisiones perjudiciales de la política, fué motivo de muy hondas meditaciones. La Ley resuelve dicho problema, respecto del Consejo Directivo—que será el que nombre al Gerente, a los Subgerentes y al Cajero principal—por los siguientes medios:—

primero, aplicando parcialmente el principio de recusación recíproca de los representantes respectivos de cada Serie de acciones, ésto es, dando a los tenedores de cada

LA POLITICA HACENDARIA Y LA REVOLUCION

Serie la facultad de recusar hasta el número total, menos uno, de los Consejeros nombrados por la otra ;

segundo, prescribiendo que en ningún caso podrán ser Consejeros ni Comisarios los funcionarios y empleados públicos y las personas que desempeñen un puesto de elección popular durante todo el tiempo que deba durar su encargo ;

tercero, dejando al Secretario de Hacienda—quien, según la prohibición anterior, no podrá formar parte del Consejo Directivo—la sola facultad de vetar resoluciones de dicho Consejo, siempre que puedan afectar el equilibrio económico de la República, tales como: las que se refieren a la emisión de billetes, a la inversión de valores extranjeros, a depósitos constituidos en el exterior y a operaciones relacionadas con la regulación de la circulación monetaria o con la Deuda Pública ;

cuarto, concediendo exclusivamente a los tenedores de acciones de la serie "B" el derecho de designar a los dos Comisarios y

quinto, ordenando que mientras el público no suscriba acciones de la Serie "B", el Gobierno Federal nombrará los Consejeros que a esta Serie corresponden, eligiendo un Consejero de cada una de las ternas que deberán proponerle las Instituciones Bancarias y las Confederaciones de Cámaras de Comercio y de Cámaras Industriales, y, como las Cámaras Agrícolas no están todavía confederadas, designando una persona que por sus conocimientos esté capacitada para representar los intereses agrícolas de la República.

También fué motivo de serios estudios la investigación de las condiciones más seguras de funcionamiento del Banco en todas las operaciones que éste deba efectuar y, parti-

LA REORGANIZACION BANCARIA

cularmente, las que se relacionan con la emisión de billetes. Reciente aún la dura experiencia de las múltiples emisiones fiduciarias de la Revolución, la Ley tenía que extremar sus precauciones en este punto y, al efecto, limita al doble de la existencia oro en caja—después de deducir la garantía metálica de los depósitos—la emisión máxima permisible, prescribiendo que los billetes serán emitidos solamente en cambio de monedas de oro, nacionales o extranjeras, de lingotes de oro a razón de setenta y cinco centigramos de oro puro por peso, de giros de primer orden, pagaderos a la vista y en oro, sobre el exterior, y en las operaciones de redescuento con los otros Bancos. Siendo voluntaria la circulación de los billetes, obliga al Gobierno Federal, a los Gobiernos de los Estados y a los Ayuntamientos a recibirlos ilimitadamente en pago de impuestos y de todos sus créditos; hace imprescriptibles los billetes ordenando que se canjeen por oro en la matriz del Banco y en las sucursales; declara que la falta de pago de un billete producirá acción ejecutiva previo requerimiento ante Notario y salvo el caso de que el pago se niegue por falsedad del billete; declara también que la falta injustificada de pago de un billete pondrá al Banco en estado de quiebra, y que, en caso de liquidación, será excluida de la masa la cantidad necesaria para cubrir el valor de los billetes en circulación y, finalmente—como si todas las seguridades acabadas de enunciar no fueren suficientes—si en la liquidación del Banco no hubiere bienes bastantes para pagar el importe de los billetes en circulación, la Ley establece esta otra garantía, que no pueden tener los billetes emitidos por Bancos privados: la responsabilidad, por la diferencia, del Gobierno Federal.

LA POLITICA HACENDARIA Y LA REVOLUCION

La Ley, en suma, dicta minuciosamente las normas por las cuales han de regirse los diversos grupos de operaciones que autoriza, imponiendo, en cada caso, los límites compatibles con la estabilidad permanente de la Institución.

Como, por una parte, la pesada rigidez de la circulación monetaria estrictamente metálica había venido oponiendo, cada vez, más trabas al desenvolvimiento comercial e industrial del país y las vanas promesas que, durante más de ocho años, había estado haciendo el Gobierno de derribar esas trabas y facilitar la movilización de los capitales por medio del billete, habían agotado a tal punto la paciencia del público, que la realización del proyectado Banco de Emisión, a últimas fechas, se había convertido en necesidad nacional inaplazable y en imperiosa demanda popular y como, por otra parte, las reservas acumuladas en la Tesorería, con el activo saneado de la Comisión Monetaria, eran ya suficientes para exhibir la totalidad de las acciones de la Serie "A" y el diez por ciento de las de la Serie "B", la Ley Constitutiva del Banco de México, S. A.—que he reseñado en las líneas que anteceden—fué firmada por el Ejecutivo el día 25 de agosto de 1925 y publicada en el Diario Oficial el 31 del mismo mes.

Ante la patriótica actitud asumida por los obreros organizados de la República, ofreciendo todo el apoyo de su confianza a la nueva institución bancaria, el Ejecutivo Federal no ha podido menos que reservar uno de los puestos del Consejo Directivo del Banco de México para que sea honrado con el representante de tan valioso elemento en el progreso general del país.

El Banco de México, S. A.—con un capital social exhibido de \$57,399,500.00, formado por la aportación que hizo

LA REORGANIZACION BANCARIA

el Gobierno de \$55.734,500.00, como importe de las 510,000 acciones de la Serie "A" y del 10% del valor de 473,450 acciones de la Serie "B" y la aportación de particulares, equivalente al resto de 16,650 de la Serie "B", totalmente pagadas—fué solemnemente inaugurado el día 1° de septiembre de 1925, con cuyo acto quedó satisfecha otra de las condiciones de seguridad para la reanudación del servicio de la Deuda Exterior y, por tanto, del restablecimiento del crédito de México en el extranjero, cumplido uno de los números más salientes del programa revolucionario que nuestro pueblo escribió, con su propia sangre, en la Constitución de 1917, y recorrido un largo tramo del sendero que conduce a la autonomía económica nacional.

* * *

El examen de los balances consolidados del Banco de México, S. A., desde su establecimiento hasta el último publicado—que es el que corresponde al 31 de agosto del año en curso—demuestra el progreso incesante de la Institución. Así, por ejemplo, los depósitos al 31 de agosto de 1926, ascendían a \$34,161,730.86 y los renglones de Préstamos sobre Prenda, Préstamos y Descuentos, Préstamos en Cuenta Corriente y Deudores Varios, a \$39,281,571.78.

La cuenta de Circulación de Billetes, que llegaba en septiembre de 1925 a \$875,845.00, en octubre a \$1,124,400.00, en noviembre a \$1,643,680.00 y en diciembre del mismo año a \$3,220,190.00, alcanzó en el mes de agosto último \$3,291,530.00. Claro que estas cifras no están en relación con el volumen de billetes de banco que la economía nacional debiera absorber; pero teniendo en cuenta

LA POLITICA HACENDARIA Y LA REVOLUCION

los factores adversos a la circulación de especies fiduciarias, procedentes del desbarajuste de los antiguos Bancos de Emisión y de la amarga experiencia del público en materia de papel moneda, habrá que convenir en que los resultados obtenidos no son desalentadores, tanto más, cuanto que el Banco de México y las autoridades hacendarias han aceptado de consuno, de acuerdo con la Ley Constitutiva del Banco, medidas que de ninguna manera pueden interpretarse como encaminadas a forzar la circulación de los billetes, pues la política de uno y otras es y será la de conquistar la confianza pública por medio de actos positivos de crédito bancario.

El Banco, en sus funciones de regulador del cambio y de la moneda, ha logrado adelantos considerables, manteniendo los tipos medios de cotización del peso mexicano a un nivel satisfactorio. Así lo demuestra el hecho de haberse sostenido a 49 el cambio sobre Nueva York, a pesar de la demanda de dólares que últimamente se ha venido observando en el mercado, por causa de contingencias políticas que tienden a perturbar nuestra balanza mercantil.

En materia de interés y de descuento, el Banco ha sido un factor decisivo para el desarrollo de las fuerzas vivas nacionales, ya que ha logrado reducir el tipo promedio vigente antes de su fundación, que era de 24% anual, al 10%, como consecuencia de que el Banco opera directamente con el público con tipos que varían del 8% al 12% anual, obligando a las demás instituciones bancarias a reducir los suyos en proporción.

El Banco de México tiene ya un capital social exhibido de \$60.418,810.00 y, a la fecha, cuenta como asociados y accionistas al Banco Nacional de Crédito Agrícola, al Banco

LA REORGANIZACION BANCARIA

Nacional de México, al de Londres y México, al Occidental de México, al Refaccionario de Occidente y a las compañías bancarias denominadas "del Pacífico" y "Mercantil y Agrícola de Sonora". A través de algunas de estas instituciones, el Banco de México ha efectuado operaciones de redescuento a tipos no mayores del 4% anual, lo que ha venido a acentuar, en beneficio de la agricultura, de la industria y del comercio del país, la reducción en la tasa del interés y del descuento.

Puede, pues, concluirse que a pesar de la lentitud con que ha desenvuelto algunas de sus actividades—y que se debe fundamentalmente a los propósitos de no sacrificarlo todo en aras del lucro y de no hacer nada por forzar la circulación de sus billetes—el Banco de México, S. A., ha prestado ya muy considerables servicios al país, y los rendirá, cada día, mayores aún, por la natural expansión de sus funciones sobre el terreno de la confianza que ha sabido inspirar y que evidencian, tanto la cuantía de sus depósitos, como el hecho de contar, entre sus asociados, a los Bancos más importantes de la República. Hay que recordar, en este respecto, que las instituciones bancarias de índole privada, aunque sean benéficas para la colectividad, buscan, ante todo y sobre todo, las utilidades que se traduzcan en dividendos para los dueños del capital invertido, y que el Banco de México, aunque no descuida la obtención de ganancias para sus accionistas, persigue, ante todo y sobre todo, el bien público y como, por otra parte, uno de los objetivos primordiales que señala su estatuto es el de ser *Banco de Bancos*, alrededor de él tendrá que girar toda la organización bancaria del país, en perfecta armonía con el desarrollo económico nacional.

LA POLITICA HACENDARIA Y LA REVOLUCION

LEY SOBRE CREDITO AGRICOLA.

La Revolución incrustó en nuestra Carta Magna los principios para resolver el intrincado problema agrario nacional. La aplicación de los preceptos constitucionales relativos—hecha con el entusiasmo que inspiran las causas reductoras—quebrantó, al desmembrar los latifundios, las resistencias de los señores feudales y de los caciques de nuestros campos, preparando así la manumisión del peón y el mejoramiento material, intelectual y moral de todos los campesinos; pero—preciso es confesarlo—como consecuencia de ello, se ha desorganizado momentáneamente la agricultura nacional, disminuyendo la producción, perturbando nuestra balanza de cuentas y, quizás, incrementando el éxodo de braceros mexicanos hacia los Estados Unidos.

Hácese, por tanto, necesario crear organismos sociales y económicos que, complementando la obra de la Revolución, permitan alcanzar sus nobles fines, suavizando en lo posible los dolores y las asperezas que toda época de adaptación entraña.

También hácese necesario, por otra parte, reaccionar contra los formidables escollos que significan, para nuestra agricultura, la falta absoluta de cooperación entre los campesinos, la defectuosa titulación de la propiedad, los procedimientos traslativos de dominio complicados y onerosos, la ausencia de obras serias de irrigación y de mejoramiento territorial y, finalmente, la carencia de verdaderas instituciones de crédito refaccionario.

Tales consideraciones originaron la Ley de Crédito Agrícola de 10 de febrero de 1926 y la creación, bajo la forma de sociedad anónima, del Banco Nacional de Crédito

LA REORGANIZACION BANCARIA

Agrícola, cuyo capital social autorizado asciende a la suma de \$50.000.000.00, dividido en acciones de las series "A", "B" y "C". Las acciones de la serie "A" sólo pueden ser suscritas por el Gobierno Federal; las de la serie "B", por los gobiernos locales y las de la Serie "C", por particulares y por las sociedades regionales de crédito.

El sistema de la Ley consiste en agrupar alrededor del Banco Nacional de Crédito Agrícola, a las sociedades regionales de crédito, a las sociedades de crédito de igual clase, a las uniones de sociedades, a los bancos agrícolas, a los refaccionarios y a los almacenes de depósito, estas tres últimas instituciones con el carácter de asociadas.

Tanto las sociedades regionales como las locales hacen a sus asociados préstamos de avío y refaccionarios; organizan la explotación agrícola en el lugar que operan y adquieren para vender o alquilar a sus asociados, semillas, sementales, abonos, aperos, útiles y maquinaria agrícola; construyen y administran almacenes, graneros, presas, canales y otras obras permanentes de mejoramiento territorial; establecen empresas de industrialización de los frutos agrícolas y la venta en común de tales frutos; pero se diferencian entre sí en que las primeras pueden organizarse como sociedades de responsabilidad ilimitada, con objeto de fomentar la cooperación, base indispensable del progreso humano y en que las regionales pueden hacer a sus asociados préstamos inmobiliarios y emitir bonos de caja, hipotecarios o agrícolas para captar los capitales del público.

Las operaciones del Banco Nacional de Crédito Agrícola con las sociedades locales se limitan a préstamos a plazo fijo, bastante amplio, para que los mutuatarios puedan invertir su producto en el fomento de la agricultura, y

LA POLITICA HACENDARIA Y LA REVOLUCION

a operaciones de préstamo en cuenta corriente, cuyo importe deberá ser aplicado en operaciones de avío con sus asociados. El monto de los créditos que el Banco puede conceder a estas sociedades no debe exceder del valor de los bienes destinados a la explotación agrícola con que cuente la Sociedad Local o sus asociados, ni del importe medio total de las cosechas que puedan obtener los mismos asociados, sin que, por ningún motivo, suba de \$50,000.00 el crédito concedido a cada sociedad local.

El Banco puede operar con las sociedades regionales mediante préstamos en cuenta corriente, a plazo fijo y refaccionarios, con garantías reales adecuadas y siempre que el producto de los préstamos se aplique a fines reproductivos, agrícolas o ganaderos, sin que excedan en ningún caso estos créditos de \$500,000.00 para cada regional. Además, el Banco podrá garantizar las emisiones de bonos agrícolas de caja e hipotecarios para el efecto de que los bonos respectivos deben ser pagados al banco a su vencimiento como si él los hubiera emitido.

Por medio de esta Ley se ha pretendido resolver, de manera eficiente, las enormes dificultades de orden jurídico que se relacionan con la defectuosa titulación de la propiedad territorial mexicana, creando al efecto el Registro Público del Crédito Agrícola y un sistema mediante el cual la posesión, durante un número restringido de años, da al poseedor el derecho de propiedad sobre las tierras registradas. También se ha pretendido apartar los formulismos, siempre costosos y molestos, establecidos por la transmisión de la propiedad inmueble por medio de escrituras notariales, y, a este respecto, mediante un procedimiento sencillísimo, adecuado a la cultura incipiente de la mayor parte de

LA REORGANIZACION BANCARIA

nuestros campesinos, los registradores de Crédito Agrícola, actuando como notarios y percibiendo honorarios de unos cuantos centavos por sus funciones, consolidan los derechos de propiedad y facilitan la *trasmisión de estos mismos derechos*.

La propia Ley complementa el espíritu de la legislación agraria vigente, facilitando la dotación y restitución de ejidos; pero una vez hechas las afectaciones agrarias, y con el fin de dar una base al crédito de la agricultura, deberán los Gobernadores de los Estados en donde se encuentren ubicadas las haciendas afectadas, expedir un certificado de liberación irrevocable por veinte años, y si, pasado ese término, se formare un nuevo centro de población, podrá hacerse una nueva dotación de ejidos, pero los terrenos que se entreguen a los beneficiarios quedarán proporcionalmente afectos a los créditos que hayan sido otorgados por el Banco Nacional de Crédito Agrícola o por las Sociedades Regionales o Locales.

Muy largo sería pormenorizar las características de esta Ley, de la que muy fundadamente se esperan grandes beneficios para México; por ello me abstengo de hacerlo, no sin antes recordar que un conjunto de prohibiciones, entre las cuales se cuentan la de hacer préstamos al Gobierno Federal, a los Gobiernos de los Estados y a los Ayuntamientos, resguarda a la Institución en contra de las concupiscencias burocráticas y de los desmanes del poder público.

La administración del Banco está a cargo de un Consejo compuesto de once consejeros propietarios y cinco suplentes, de los cuales, cinco consejeros propietarios y dos suplentes son designados por la serie "A"; dos consejeros

LA POLITICA HACENDARIA Y LA REVOLUCION

propietarios y un suplente por la serie "B"; y cuatro consejeros propietarios y dos suplentes por la serie "C".

Los consejeros propietarios de la serie "A" son nombrados por el Ejecutivo Federal, como sigue: dos, a propuesta de la Secretaría de Hacienda; dos a propuesta de la Secretaría de Agricultura y Fomento; y uno, a propuesta en terna que hagan las Uniones de sociedades locales de crédito o en su caso, las sociedades mismas organizadas conforme a la Ley. Los consejeros de las series "B" y "C" son designados por los accionistas de estas series; pero el Banco de México deberá designar, en todo caso, a uno de los consejeros de la serie "C". No podrán ser Consejeros ni Comisarios del Banco de Crédito Agrícola los funcionarios públicos y las personas que desempeñen un puesto de elección popular durante todo el tiempo que deba durar su encargo.

En la distribución de las utilidades se tuvo especial cuidado de beneficiar al capital privado, asegurando a las acciones de la serie "C" un dividendo preferente de 6% sobre su valor nominal o sobre el capital exhibido, dándoles prelación en este punto sobre las acciones de las series "A" y "B", que sólo tienen derecho a participar de las utilidades y para destinar sus ganancias a la suscripción de nuevas acciones, cuando hayan sido pagados los dividendos de los capitales del público. Además, se crea a favor de las acciones de la serie "C" un dividendo adicional en proporción a los excedentes de las utilidades, después de hechas las aplicaciones ordinarias.

Como se ve, la organización interior del Banco aparta del camino de la institución a los políticos y a la política y

LA REORGANIZACION BANCARIA

alienta al capital privado para intervenir en la resolución del magno problema del crédito agrícola mexicano.

El Banco se inauguró el 10 de marzo del presente año, suscribiendo el Gobierno Federal acciones de la serie "A" por valor de \$18.000,000.00, y los Estados de Tamaulipas, Yucatán, Guanajuato, Hidalgo, Campeche y San Luis Potosí, así como la ciudad de Mérida, un total de \$107,500.00 en acciones de la serie "B". En cuanto al público, suscribió \$2,257,100.00, en acciones de la serie "C".

El reglamento del Registro Público del Crédito Agrícola fué expedido el 8 de marzo del corriente año. La tarifa y el arancel para el cobro de los derechos de inscripción en los registros respectivos, el 7 de abril de este mismo año. Es ya un hecho, pues, la simplificación y abaratamiento de las operaciones que antes requerían la dilatada y costosa intervención de los Notarios Públicos y que pesaba tanto más cuanto más pequeñas eran las propiedades que la motivaban.

El propósito fundamental del Estado, en suma, ha sido el de favorecer el desarrollo de la pequeña agricultura removiendo, hasta donde es posible, los grandes obstáculos que, entre nosotros, se han opuesto siempre a ello. Los capitales destinados a tal fin, no irán ya a concentrarse en poder de una aristocracia de terratenientes, porque el Banco Nacional de Crédito Agrícola, al propio tiempo que estimula el fraccionamiento de los latifundios, esparce y desmenuza el crédito por conducto de las sociedades regionales y locales y cuida de que éstas no se aparten de su función democrática y social.

LA POLITICA HACENDARIA Y LA REVOLUCION

LEY SOBRE ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO Y GRANEROS.

Los Almacenes Generales de Depósito no han alcanzado el desarrollo que tales instituciones de crédito tienen en otros países, por los defectos de la ley que les dió nacimiento y que data del año de 1900. Necesitábase, por tanto, modernizar la legislación relativa e introducir en ella preceptos que permitieran la vida legal de los Graneros. Es indudable que el bono de prenda y el certificado de depósito que pueden expedir los Almacenes y los Graneros, habrán de mejorar la situación de los comerciantes, de los industriales y, muy principalmente, de los agricultores, por la mayor amplitud de crédito consiguiente al carácter transferible de esos instrumentos comerciales de estructura incomparable.

A la vez que se ha procurado democratizar las repetidas Instituciones por medio de la reducción de sus capitales sociales a un límite razonable, la Ley de 30 de agosto de 1926 pretende resguardar de una manera absoluta los intereses del público, mediante una vigilancia estrecha sobre el funcionamiento de las sociedades que los exploten y de un bien combinado sistema de privilegios en favor de los bonos de prenda y de los certificados de depósito. La nueva Ley sobre Almacenes Generales de Depósito y Graneros es, pues, complementaria de la que regula el Crédito Agrícola, creando otras posibilidades de progreso en la economía nacional.

LA REORGANIZACION BANCARIA

RESUMEN.

Puede condensarse, en pocas palabras, la larga exposición que antecede, diciendo que los actos gubernamentales en ella consignados—de administración, de legislación y de inversión de cuantiosos fondos para crear las dos instituciones de crédito más trascendentales del país, consecuencia ésto último, también, del régimen impuesto de orden y economía—han sido determinados por el propósito de alcanzar el tercer objetivo de la política hacendaria iniciada desde fines de 1923, esto es, la reorganización, sobre nuevas bases, del defectuoso sistema bancario de la República, con el fin de ponerlo en condiciones de poder atraer hacia la producción—multiplicados por efecto del crédito—los capitales que venían manteniéndose alejados de la circulación y, por tanto, completamente improductivos. La Comisión Nacional Bancaria, como organismo eficiente de inspección oficial; los antiguos Bancos emisores de billetes, transformados en refaccionarios y ayudados por el Gobierno para que extiendan e intensifiquen sus operaciones; el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S. A., con la misión de desmenuzar, democratizándolo, el crédito que dé sustento a la agricultura, para fomentar, principalmente, la explotación de las pequeñas propiedades; una legislación que provoque el nacimiento y facilite la vida del mayor número posible de instituciones de crédito y, por encima de todo eso, el Banco de México, S. A., ampliando la circulación monetaria con la emisión garantizada de sus billetes y orientando todo el movimiento bancario mexicano hacia el bien público.

LA POLITICA HACENDARIA Y LA REVOLUCION

constituirán, efectivamente, un sistema mejor capacitado que el anterior para estimular las actividades económicas nacionales.